

RESOLUCIÓN N° 540-

POR LA CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS DENOMINADAS “ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, DE LA MARCA HILLS”.

Asunción, 29 de abril de 2022

VISTO: El Expediente DNA N° 22000030351P “Consulta vinculante con respecto a la clasificación arancelaria de productos de la marca HILLS, realizada por la firma AMADEO BOUNGERMINI S.R.L.”.-

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Vistoria emitió su parecer a través del INFORME D.V. N° 183/22, de fecha 17 de marzo de 2022, con las siguientes conclusiones: *“Una vez realizada la comparación de subpartidas, se concluye en ratificar que los productos especificados en los informes de referencia, se encuadran perfectamente en el texto de la subpartida 2309.10 “Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor”, por aplicación de la Regla General para la Interpretación del SA 6 (texto de subpartida) y por no contar con desdoblamiento regional, se ubican en el ítem 2309.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, con un gravamen aplicable de 14%, establecido para productos provenientes de extrazona, de conformidad al Decreto N° 6.655/16 “POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL EL ARANCEL EXTERNO COMUN...”.-*

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: *“Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1) Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas. –

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado. –

Que, la correcta determinación de la posición arancelaria correspondiente y la consecuente emisión de un acto administrativo donde esta posición y el gravamen aplicable sean determinados por la unidad técnica interviniente debe estar acompañado de la publicidad necesaria a los contribuyentes sobre esta determinación administrativa, atendiendo a la condición de la Aduana como institución facilitadora del comercio exterior, que debe otorgar a los contribuyentes previsibilidad en cuanto a la normativa y a los aranceles a ser aplicados, ajustándose de esta manera al ideal de seguridad jurídica que debe impartir la institución. Conforme al registro de las importaciones de la firma recurrente tenemos que la firma importadora, en sucesivas importaciones, ha declarado las mismas mercaderías en las partidas arancelarias y gravámenes diferentes a los señalados en el presente acto administrativo, sin



anuel
LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 540.-
29 DE ABRIL DE 2022

HOJA N° 2

que el servicio aduanero realizara observaciones o comunicación institucional a los operadores del comercio internacional del cambio de criterio de clasificación arancelaria con relación a la mercadería cuestionadas, siendo estos despachados verificados inclusive conforme al canal de selectividad rojo, por lo se ha observado el principio rector en el Derecho Administrativo de los Actos Propios, “NON VENIRE CONTRA FACTUM PROPIUM”, que proclama la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad, obligando a la administración pública a mantener un criterio sostenido. El artículo 1 del Decreto N° 4672/05, Reglamento General del Código Aduanero, taxativamente dispone: “PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y TRANSPARENCIA. Los principios de Legalidad, Buena Fe y Transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica”, entendiendo que por esta disposición legal, por sobre todas las cosas, la Dirección Nacional de Aduanas debe preservar la seguridad jurídica en las operaciones del comercio internacional, porque de lo contrario generaría inseguridades en los operadores del comercio, pues no tendrían la certeza de que las declaraciones que realizan, conforme al tipo, origen, composición físico-química, etc. de las mercaderías puestas a despacho no serían, luego, objeto de cambios, según el criterio de quienes realizan controles, tanto en zona primaria, como posteriores a la desaduanización de las mercaderías.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 834 de fecha 31 de marzo de 2022.-

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°. Clasificar a las mercancías denominadas como “ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, DE LA MARCA HILLS”, en la Posición Arancelaria 2309.10.00 “Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor” de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, con un gravamen aduanero aplicable de 14%; *establecido para productos provenientes de extrazona, de conformidad al Decreto N° 6.655/16 “POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL EL ARANCEL EXTERNO COMUN...”*.-

Art.2°. Comunicar a quienes corresponda, y publicar vía intranet. Cumplido archivar.-



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS